



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 212

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

28 OCT. 2019

Lima, _____

VISTA:

La NOTA N° 116-2019/INABIF-CAR VIRGEN DE FATIMA de fecha 18 de setiembre de 2019, mediante la cual se remite la solicitud de pago de beneficios sociales de doña **ESTHER TRINIDAD GONZALES RIQUELME**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 071 de fecha 18 de febrero de 2019, se cesó por causal de jubilación entre otros a doña **ESTHER TRINIDAD GONZALES RIQUELME**, con efectividad al 01 de octubre de 2019;

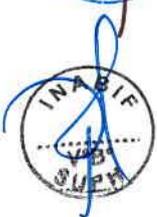
Que, la citada servidora ha prestado servicios al Estado bajo el régimen laboral de la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 ampliatorias, modificatorias y conexas en el cargo de Técnico (a) Administrativo (a) II – Categoría Remunerativa ST-B del CAR Virgen de Fátima – Puno de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, del 01 de diciembre de 1988 hasta el 30 de setiembre de 2019;

Que, en consecuencia, es necesario proceder al abono de sus beneficios sociales que le corresponden por sus servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública;

Que, en mérito la Nota Informativa N° 014-2019/INABIF-UA.SUPH-PFP del 25 de octubre de 2019, se ha determinado que la citada servidora cuenta con Treinta (30) años y Diez (10) meses de servicios reales y remunerados prestados al Estado al 30 de setiembre de 2019;

Que, la servidora doña **ESTHER TRINIDAD GONZALES RIQUELME**, tiene derecho a percibir una Compensación por Tiempo de Servicios a razón de un monto único consolidado por cada año de servicios conforme lo establece la Centésima Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2019; el MUC ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, estableciéndose en su Anexo N° 01 el monto que corresponde a cada nivel remunerativo;

Que, al haber cesado en el ejercicio presupuestal del año 2019, corresponde a la servidora doña **ESTHER TRINIDAD GONZALES RIQUELME**, percibir una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento del cese, conforme lo establece la Nonagésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2019;



Que, asimismo le corresponde el pago de la **Compensación Vacacional** conforme lo estipula el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en concordancia con los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante los Memorandos N° 2743-2019/INABIF-UPP de fecha 17 de setiembre de 2019, y N° 3132-2019/INABIF-UPP de fecha 23 de octubre de 2019, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros de este requerimiento; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a doña **ESTHER TRINIDAD GONZALES RIQUELME**, la suma de **DIECISIETE MIL QUINCE y 10/100 SOLES (S/ 17,015.10)**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios** por Treinta (30) años de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública regulado por la Ley N° 11377 y el Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO 2°.- Abonar a la citada ex- servidora por concepto de entrega económica por única vez, por ocasión de su cese, el importe de **NUEVE MIL TRESCIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 9,300.00)**, equivalentes a diez (10) remuneraciones mínimas vitales vigentes.

ARTICULO 3°.- Abonar a la citada ex- servidora por concepto de **Compensación Vacacional** de Diez Doceavas (10/12) partes del período 2018/2019, la suma total de **SESENTA Y OCHO y 29/100 SOLES (S/ 68.29)**, tal como lo dispone artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en concordancia con los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; monto que estará afecto al descuento por aporte al Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO 4°.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: **Compensación por Tiempo de Servicios**, 2.1.1.9.3.3: **Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)** y 2.1.1.9.3.99: **Otras Ocasionales (Entrega Económica)** del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 5°.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración del INABIF, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,


C.P.C. PATRICIA AZÚNICA LOYOLA RUIROJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano

